

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 21 DE OCTUBRE DE 1991

Nº 21.898

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA RESOLUCION No. 94-91

(De 14 de octubre de 1991)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN, SE DESARROLLAN Y SE DEROGAN CIERTOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO NACIONAL DE URBANIZACIONES Y PARCELACIONES"

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO RESOLUCION No. 236

(De 12 de septiembre de 1991)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS CONTRATO No. 27-4

(De 7 de agosto de 1991)

INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES "ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y LA REPUBLICA DE PANAMA". (De 9 de septiembre de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE VIVIENDA RESOLUCION No. 94-91

(De 14 de octubre de 1991)

"Por la cual se modifican, se desarrollan y se derogan ciertos artículos del Reglamento Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones".

EL MINISTERIO DE VIVIENDA

"En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, mediante la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973:

"Reglamentar, aprobar e inspeccionar, en colaboración con los Municipios afectados, las urbanizaciones públicas y privadas";

"Determinar en los centros urbanos las áreas de reserva y aquellas sujetas a restricciones especiales con arreglo a la Ley y a los reglamentos que la desarrollan";

Velar porque las empresas urbanizadoras

contribuyan a atender las necesidades educativas de los sectores que desarrollen según lo determine la Ley";

"Establecer regulaciones sobre las zonas industriales, residenciales y comerciales de los centros urbanos y urbanizaciones en general".

Que en cumplimiento de estas facultades, el Ministerio de Vivienda preparó el Reglamento Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones, el cual fue adoptado oficialmente mediante la Resolución No. 78-90 del 21 de diciembre de 1990, luego de intensas consultas y análisis realizados con los sectores afectados, tales como urbanizadores, gremios profesionales, instituciones académicas, oficiales y otras.

Que transcurridos seis meses desde su promulgación, se hace de obligatorio cumplimiento las disposiciones contenidas en el Reglamento.

Que durante este período de transición, el



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDAÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Ministerio de Vivienda, en estrecha coordinación con la Comisión Asesora en materia de Vivienda y Desarrollo Urbano, ha determinado la necesidad de modificar, desarrollar y derogar ciertos artículos del Reglamento, en atención a las nuevas circunstancias sociales, económicas y jurídicas que vive el país.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar las modificaciones, ampliaciones e interpretaciones de ciertos artículos del Reglamento Nacional de Urbanización y Parcelaciones, en la forma siguiente:

- a) Para los efectos de aquellos artículos en los que aparecen los términos "autoridad administrativa", "autoridad urbanística", "autoridad competente", se entenderá lo siguiente:

La Autoridad Administrativa de aplicación del Reglamento es el Ministerio de Vivienda, entidad ante la cual se inicia y finaliza el procedimiento de aprobación de proyectos de urbanización. El Ministerio de Vivienda y las otras entidades estatales a las que la ley les faculta para atender aspectos específicos del proceso de urbanización, establecerán convenios o acuerdos de coordinación y colaboración mutua en los que se definirán las áreas particulares de competencia de cada institución.

La autoridad urbanística o autoridad competente será el Ministerio de Vivienda y/o cada una de las instituciones públicas que estén facultadas por mandato de la Ley a los convenios mencionados para atender los asuntos específicos del proceso de urbanización.

- b) En relación con los artículos 8 y 12, el Ministerio de Vivienda determinará la información y los datos que el urbanizador deberá incluir en su proyecto para demostrar que

se está cumpliendo con los mismos. Esta determinación estará en forma de un Manual Operativo que oriente y facilite al profesional idóneo la tramitación de su proyectos.

- c) Para el adecuado cumplimiento de los artículos 15 y 16, el Ministerio de Vivienda aprobará un Plan consistente en el diseño de los subsistemas locales de circulación vial, de carácter indicativo, el cual estará incluido en el Plano Oficial del centro urbano correspondiente.
- d) El artículo 38 se modificará así: el segundo párrafo: "Se cederá, igualmente, terrenos para uso público..." se elimina del artículo, y se sustituye por el siguiente párrafo:

"Además de las áreas que se mencionan en el párrafo anterior, se cederán gratuitamente al Estado, en la proporción en que se establezca en este artículo los terrenos para los equipamientos comunitarios locales, tales como centro docentes, de salud, culturales, así como las instituciones de servicio público o municipales; y en general, las actividades de carácter público".

- e) El artículo 41 se modifica en lo relativo a la vigencia de las aprobaciones de los planos de urbanizaciones de la siguiente manera:

"Los anteproyectos de urbanización tendrán una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de aprobación del Ministerio de vivienda. Los planos finales de urbanización, tendrán una vigencia por cinco (5) años contados a partir de la fecha de aprobación que otorga el Ministerio de Vivienda".

- f) El artículo 46 quedará en la siguiente manera:

"El Registro Público se abstendrá de inscribir escrituras de venta o traspaso de lotes hasta tanto los planos de inscripción de lotes hayan

sido aprobadas por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Ministerio de Vivienda.

g) El artículo 47 quedará en la siguiente forma:

Solamente se podrán utilizar para fines publicitarios de cualquier naturaleza, a los efectos de ofrecer en venta lotes de terreno y viviendas, aquellos proyectos de urbanizaciones que cuenten con los planos aprobados en la etapa provisional, por el Ministerio de Vivienda. (Los propietarios y/o promotores de urbanizaciones que ofrecen lotes en venta, serán responsables de la propaganda que se haga de las mismas, dentro y fuera del territorio de la República de Panamá).

h) En el artículo 51 se reemplaza la frase "... el Colegio de Arquitectos de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos", por "... la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos".

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos de ampliar los artículos 4 y 5, se entenderá como condiciones morfológicas adecuadas, las condiciones del terreno que presentan valores topográficos que oscilen entre 1% y 20% de gradiente de pendiente y valores hipsométricos no mayores de 100.00 metros sobre el nivel del mar.

ARTICULO TERCERO: Las consideraciones derivadas de exigencias de tipo social, necesarias para aprobar proyectos de urbanizaciones en zonas de desarrollo diferido, en base al artículo 5o., son las siguientes:

- a) Satisfacer la demanda habitacional de la población.
- b) Proporcionar los servicios de infraestructura urbana que el promotor siempre instala y toda aquella infraestructura necesaria, ya sea interna o externa que asegure que se pueden prestar los servicios.
- c) Proporcionar las áreas adecuadas para dotar de infraestructura social a las urbanizaciones.
- d) Construir en lugares con condiciones adecuadas de saneamiento ambiental.

PARAGRAFO: Las exigencias de tipo social no deben entenderse como exigencias para realizar urbanizaciones de interés social.

ARTICULO CUARTO: Para la aplicación de los artículos 6, 11, 13, 14 y 37 el Ministerio de Vivienda, conjuntamente con las entidades competentes, preparará un Reglamento específico sobre medidas de protección ambiental. Hasta tanto este Reglamento sea oficializado, se aplicarán medidas mínimas ten-

dientes a 1) mantener y preservar hasta donde sea posible la arborización; y 2) afectar lo menos posible la topografía existente.

ARTICULO QUINTO: En atención al párrafo del Artículo 38, los urbanizadores podrán disminuir el área de cesión para equipamientos comunitarios, en aquellas urbanizaciones menores de (2) hectáreas, siempre y cuando se cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que en las urbanizaciones adyacentes existan equipamientos comunitarios recreativos, a no más de 500.00 metros caminables, con la capacidad suficiente, y con acceso directo desde el sitio del proyecto bajo aprobación.
- b) El área necesaria se calculará en base a 9.00 metros cuadrados por vivienda, y en ningún caso será inferior a 180.00 metros cuadrados.
- c) El lote que se ceda bajo estas circunstancias especiales deberá quedar apropiadamente habilitado con las instalaciones requeridas para desarrollar la actividad recreativa: bancas, veredas, artefactos para infantes, iluminación.

ARTICULO SEXTO: El artículo 40 del Reglamento estará sujeto a las regulaciones que a continuación se detallan:

- a) Las áreas para actividades comerciales urbanas, quedarán al criterio del urbanizador.
- b) Deberá establecerse, como mínimo, los lotes para actividades comerciales de barrio, a razón de un (1) lote comercial por cada cien (100) viviendas.
- c) La localización de los lotes comerciales de barrio requeridos para el nuevo desarrollo, se determinará en base a los siguientes criterios:
 1. Que tengan acceso desde una vía con servidumbre mínima de 12.00 metros.
 2. Que las viviendas que se beneficiarán de este servicio queden dentro de un radio de influencia del lote comercial de no más de 150.00 metros.
- d) Se considerarán como casos especiales, en las urbanizaciones ya construidas y ocupadas, las peticiones de uso comercial en las que se compruebe que:
 - 1) El sector o la zona en que se piensa ubicar la actividad comercial carece de este servicio según la norma del literal "b", anterior;
 - 2) Se cumplirá con lo establecido en el ordinal 1, del literal "c", anterior;
 - 3) Que el lote existente, en el cual se piensa ubicar el nuevo local comercial, reúna las condiciones para cumplir con las normas de desarrollo urbano correspondiente al comercial de barrio.

ARTICULO SEPTIMO: Quedan derogados los

artículos 39 (sobre sesiones obligatorias), 42 (sobre cobro de tarifa por tramitación), 48 (sobre los cobros y seguro de protección), 49 (sobre documentos de venta, opción o promesa de compra-venta de lotes) del Reglamento Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones.

ARTICULO OCTAVO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 9 del 25 de enero de 1973.

Dado en la ciudad de Panamá a los 14 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO E. QUIJANO JR.

Ministro de Vivienda

RODRIGO SANCHEZ

Viceministro de Vivienda

Es fiel copia de su original

ASESORIA JURIDICA

MINISTERIO DE VIVIENDA

Fecha, octubre 14 de 1991.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION No. 236

(De 12 de septiembre de 1991)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL

GOBIERNO NACIONAL

y en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada ADELA CUAN DE RODRIGUEZ, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Asociación sin fines de lucro denominada PATRONATO DE ASISTENCIA SOCIAL DE VERAGUAS, debidamente constituida según las leyes panameñas e inscrita a la Ficha C-7085, Rollo 1802, Imagen 0017, Sección de Micropelículas Mercantil Común del Registro Público, solicita mediante Nota, fechada 10 de junio de 1991 la adjudicación de la Finca 9376, inscrita en el Tomo 1282, Folio 274, Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas, para la Organización de un Hogar de Señoritas.

Que a solicitud se adjudicaron los siguientes documentos:

1- Certificación del Registro Público donde consta quien es el Presidente y Representante Legal de la Asociación PATRONATO DE ASISTENCIA SOCIAL DE VERAGUAS.

2- Copia autenticada de la Certificación de 18 de febrero de 1991, expedida por el Minis-

terio de Trabajo y Bienestar Social, donde reconoce al PATRONATO DE ASISTENCIA SOCIAL DE VERAGUAS como una Asociación sin fines de lucro.

Que al recibir esta petición se procedió al análisis e investigación donde se determinó que efectivamente los EX-FUERZAS DE DEFENSA DE LA REPUBLICA DE PANAMA es propietaria de la Finca 9376, inscrita al Tomo 1282, Folio 274, Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas.

Que el Comité Interministerial creado por el Decreto de Gabinete No. 38 de 10 de febrero de 1990 y encargado de disponer los bienes de las Ex-Fuerzas de Defensa, en reunión de 8 de mayo de 1990 aprobó la adjudicación de la antigua residencia perteneciente a la Ex-Fuerzas de Defensa que constituye la Finca 9376, Tomo 1282, Folio 274, Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas, para organizar una Residencia de Señoritas.

Que es interés del Gobierno Nacional coadyuvar con las Asociaciones de Beneficio Social, que se preocupan en dar hogar y apoyo a nuestra niñez de condición humilde.

Que a tenor de la autorización del Comité Interministerial creado por el Decreto de Gabinete 38 de 1990, procede la adjudicación del inmueble a título gratuito a la mencionada Asociación sin fines de lucro.

RESUELVE:

- 1- Traspasar en propiedad y a título gratuito al PATRONATO DE ASISTENCIA SOCIAL DE VERAGUAS, la Finca 9376 inscrita al Tomo 1282 del Folio 274, Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas.
- 2- Que la Finca 9376 que se traspasa a la mencionada Asociación es con el único y exclusivo propósito de que el PATRONATO DE ASISTENCIA SOCIAL DE VERAGUAS organice y construya un Hogar de Señoritas.
- 3- Queda entendido que si la Finca 9376, antes cedida no es destinada para el uso aquí señalado, la misma reingresará al Patrimonio Nacional.
- 4- La representación del Gobierno Nacional en la firma de la Escritura Pública la llevará el Ministerio de Hacienda y Tesoro.
- 5- La Escritura Pública no causará gastos notariales ni de inscripción por ser parte interesada La Nación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DELIA CARDENAS

Ministra de Hacienda y Tesoro, a.i.

JOSE JAVIER RIVERA

Viceministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

Es copia auténtica de su original
Panamá, 23 de septiembre de 1991.
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO No. 27-A
(De 7 agosto de 1991)

Entre los suscritos, ROBERTO ALFARO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-223-324, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra, RICHARD G. FIFER C., varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero geólogo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-433-163 y con domicilio en la ciudad de Panamá, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad GEO-RECURSOS INTERNACIONAL, S. A., sociedad ésta inscrita a la Ficha 239116, Rollo 30512, Imagen 0181 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley No. 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley No. 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N. 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales (oro y otros), en una (1) zona ubicada en los Corregimientos de Coclé del Norte y San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 90-25 y 90-26 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°41'59.02" de Longitud Oeste y 8°51'25.11" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 8.000 metros hasta encontrar el Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'38.15" de Longitud Oeste y 8°51'25.11" de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'38.15" de Longitud Oeste y 8°48'42.07" de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 8.000

metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°41'59.02" de Longitud Oeste y 8°48'42.07" de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5.000 metros hasta encontrar el Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de cuatro mil (4,000) hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Coclé del Norte y San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón y no tiene colindancias mineras.

La superficie total de la zona es de cuatro mil (4,000) hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Coclé del Norte y San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo GRISA-EXPL-(oro y otros) - 90-12.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectiva a favor de EL ESTADO el canon superficial y la regalía de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

QUINTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

- Realizar Investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva en relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita en la misma;
- Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión;
- Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se

pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquier actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO: La CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación por parte del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por la CONCESIONARIA.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de plazos establecidos.

UNDECIMO: EL ESTADO podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DUODECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.400.00 (Cuatrocientos bal-

boas con 00/100), en Cheque Certificado, lo que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

DECIMOTERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

POR LA CONCESIONARIA,

RICHARD G. FIFER C.

Cédula No. 8-433-163

POR EL ESTADO

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Es copia auténtica de su original

Panamá, 9 de octubre de 1991.

DIRECCION ADMINISTRATIVA

INSTITUTO DE RECURSOS

NATURALES RENOVABLES

(De 9 de septiembre de 1991)

"Acuerdo de cooperación entre el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas de la República de Costa Rica y el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables de la República de Panamá".

El Ministro de Recursos Naturales, Energía y Minas de la República de Costa Rica, Licenciado Hernán Bravo Trejos y el Licenciado Luis Fidel Narváez, Director General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables de la República de Panamá,

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo del 04 de febrero de 1982 tomado en la Declaración de Presidentes de Costa Rica y Panamá entorno a la Creación del Parque Internacional de La Amistad y el acuerdo sobre Areas Fronterizas suscrito en la Reunión de San Salvador por ambos mandatarios el 15 de julio de 1991.
2. Que la cooperación entre los pueblos de Costa Rica y Panamá, es fundamental para el desarrollo integral de los mismos y un elemento determinante para el logro de la paz.
3. Que la UNESCO ha dado a la Reserva de la Biosfera La Amistad en Costa Rica y al Parque

Información de la Amistad en Panamá la nominación internacional como Sitio de Patrimonio Natural de la Humanidad, cuyo manejo y protección es responsabilidad común.

4. Que el establecimiento de una extensa área natural protegida en la región fronteriza de ambos países, contribuirá al logro del desarrollo integral de la región.

Por tanto,

ACUERDAN

Establecer un amplio programa de cooperación entre ambas instituciones orientado a establecer vínculos que permitan un beneficio mutuo en todas las áreas del sector en que ambas partes decidan que pueden complementarse o compartir conocimientos. Con el fin de dar inicio al presente acuerdo se procederá a realizar las siguientes acciones:

PRIMERO: Definir y ejecutar una estrategia regional para el desarrollo sostenible de los recursos naturales de la región fronteriza.

SEGUNDO: Poner en práctica, un programa de conservación que garantice un manejo adecuado de los recursos naturales en la frontera compartida por ambos países.

TERCERO: Impulsar el desarrollo de un programa de educación ambiental que involucre a la población, organismos locales e instituciones, en la búsqueda de soluciones alternativas que contribuyan al desarrollo sostenible de la región y ayuden a reducir las presiones sobre las áreas protegidas existentes.

CUARTO: Se acuerda que el servicio de Parques Nacionales de Costa Rica en la medida de sus posibilidades, brinde asistencia técnica a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Panamá, con énfasis en la capacitación de guardaparques y en el desarrollo del ecoturismo.

QUINTO: Fomentar la creación y el fortalecimiento de organismos conservacionistas locales que pretendan desarrollar acciones en pro de la conservación de los recursos naturales en la región fronteriza.

SEXTO: Las partes organizarán sistemas de evaluación interna sobre la marcha de los programas que se ejecuten en la región fronteriza con la participación de los responsables técnicos de los programas por cada país, y en colaboración de los Organismos internacionales que manifesten interés en cooperar con los mismos.

SEPTIMO: Establecer y desarrollar una estrategia conjunta para la captación de cooperación técnica y financiera que permita la ejecución de las acciones binacionales que las partes acuerden impulsar.

OCTAVO: Estructurar y desarrollar un programa de investigación e intercambio de información conjunta en el área del Parque Internacional La Amistad.

NOVENO: Ejecutar un programa conjunto de protección y vigilancia de las áreas destinadas a la conservación de los recursos naturales dando prioridad al Parque Internacional de La Amistad.

DECIMO: Integrar la Comisión Técnica Binacional del Sector, la cual es responsable de la planificación, seguimiento, evaluación y formulación de las acciones que se deriven del presente acuerdo. La Comisión debe integrarse por funcionarios del MIRENEM, INRENA-RE, Organismos Conservacionistas Locales que tengan a bien participar y por los Coordinadores del Convenio suscrito por ambos países para realizar la Cooperación Fronteriza.

DECIMO PRIMERO: La Comisión Técnica Binacional debe elaborar un Plan Anual Operativo el cual será aprobado por las partes debidamente compatibilizado con los planes de trabajo de las demás Comisiones Técnicas Binacionales Sectoriales que operan en la región fronteriza.

DECIMO SEGUNDO: La Comisión Técnica Binacional deberá presentar informes trimestrales de avance a la Comisión Nacional a través de las Secretarías Técnicas de cada país.

DECIMO TERCERO: El presente acuerdo tendrá una duración indefinida a menos que alguna de las partes lo denuncie en cuyo caso, cesará de tener efecto seis meses después.

DECIMO CUARTO: Este acuerdo entrará en vigencia en el momento en que sean intercambiados los instrumentos de ratificación de conformidad con los procedimientos de cada país. En fe de lo cual los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han suscrito el presente Acuerdo en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, el día nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Por el Gobierno de la República
de Costa Rica

HERNAN BRAVO TREJOS
Ministro de Recursos Naturales,
Energía y Minas

Por el Gobierno de la República
de Panamá

LUIS FIDEL NARVAEZ
Director General del Instituto Nacional
de Recursos Naturales Renovables

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "TAIL" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad EDEL, S. A., señor GUILLERMO VERGARA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio del apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 1900 a la solicitud de registro de la marca de comercio "TAIL" Nº 053636, clase 25, propuesta por la sociedad TAIL, INC., a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 11 de octubre de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

HOMERO A. RODRIGUEZ
Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE
DEL ROSARIO
Secretaría Ad-Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS - DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Es copia auténtica de su original.

Panamá, octubre 11 de 1991.

Director

L. 207256.88

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica ZENA a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

HOMERO A. RODRIGUEZ
Asesor Instructor

DIOSELINA MOJICA DE
DEL ROSARIO
Secretaría Ad-Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS - DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Es copia auténtica de su original.

Panamá, octubre 11 de 1991.

Director

L. 207256.12

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "FECONE" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad VISTA TRADING INTERNATIONAL CORP., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio del apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 1891 a la solicitud

de registro de la marca de comercio "FECONE", solicitud Nº 053713, clase 25, promovido por la sociedad CARTER INTERNATIONAL, S. A., a través de su apoderado especial la firma HOMANV, COHEN & ASSOCIATES.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 11 de octubre de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

HOMERO A. RODRIGUEZ
Funcionario Instructor

GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS - DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Es copia auténtica de su original.

Panamá, octubre 11 de 1991.

Director

L. 207132.33

Primera publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

El señor MANUEL GONZALES NOVOA, con cédula de identidad personal número N-16-450, vende el negocio de su propiedad CANTINA PANAMENA, ubicada en la Avenida Eloy Alfaro, número 13-28, corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, al señor Constantino Takis.

L. 207156.91

Primera publicación

AVISO

DE CANCELACION
Yo Miriam Moreno, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad portadora de la cédula de identidad personal No. 7-50-336 en calidad de propietaria del establecimiento de

nominado RESTAURANTE CENTRO EL SABOR comparezco por este medio ante usted para solicitar la cancelación de la licencia comercial Tipo B, Registro No. 16743 que ampara el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE CENTRO EL SABOR, por cierre del mismo.

Atentamente,
Miriam Moreno
Céd. 7-50-336.

Única publicación

AVISO

Por este medio se lleva a conocimiento del público en general que el establecimiento comercial denominado FARMACIA SAN GERARDO No. 2, ubicada en Villa Cáceres y propiedad de

la sociedad anónima denominada HERMANOS CHEN ARROCHA, S. A., traspasó sus operaciones a la sociedad anónima denominada FANNYMAR, S. A., sociedad anónima inscrita al Rollo: 33080. Imagen: 0013, Ficha: 250436.

L. 207284.40

Primera publicación

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hacemos constar que la sociedad INVERSIONES CALSA, S. A., vendió a la sociedad ARDIS, S. A., todo los bienes muebles de su propiedad consistente en el

mobiliario y equipo de cocina de RENATO'S RESTAURANTE, ubicado en Vía Argentina y Calle José Martí, edificio Rablón, S. A.

VITTORIO ENRICO

CALCAGNO

Representante Legal Inversiones Calsa, S. A.

L. 207345.72

Primera publicación

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hacemos constar que la sociedad EQUIPOS Y REPUESTOS INTERNACIONALES, S. A., vendió a la sociedad MOLINO CRIOLLO, S. A., bienes muebles de su

propiedad, consistente en la maquinaria para operar molino de grano y una planta empacadora, equipo de oficina, mobiliario, herramientas y la marca de fábrica denominada EL MOLINO CRIOLLO mediante Escritura Pública número 7.830 del 19 de julio de 1991 de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá.

RAQUEL ZUÑIGA

DE DIAZ

Cédula No. 2-52-5211

REPRESENTANTE LEGAL EQUIPOS Y REPUESTOS INTERNACIONALES, S. A.

L. 207024.86

Primera publicación